#5862 P./12101

Enero 13/52.-

Res. aprobatorias de los contratos suscritos entre el Estado Dom. y el señor Rafael Dimas Reyes y la señora Célida Rodríguez.-

11 Piezas

Com. del Tes.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 1458

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 ENE 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna presidencia, los siguientes contratos que se anexan:

a) el intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Dimas Reyes, mediante el cual el primero vende al segundo una casa y el solar en que se encuentra, que corresponde al No. 15 de la manzana No. 591, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por la suma de RD$1,515.59;

b) el intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Célida Rodríguez, mediante el cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que se encuentra, que corresponde al No. 13 de la Manzana No. 909, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, del Barrio de

F/12101

Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por la suma de RD$1,585.00.

Los demás detalles de las operaciones de ventas, figuran en los textos de los documentos que se anexan.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

Form. S. E. P. S.-3

# SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION SOCIAL

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO



## CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. ....., de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objio de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37028 Serie 1 renovada con sello No. 5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha Agosto 23 de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Rafael Dimas Reyes mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Empleado de Comercio, de estado Casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo portador de la Cédula Personal de Identidad No. 32406 serie 1, renovada con sello No. ....., quien en lo adelante se denomirá el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

## CONTRATO

**Artículo primero.**—El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamano y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 plumas, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 415.59 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #3

Por el Sur : Avenida #3

Por el Oeste : Solares #20 y #16

Por el Este : Solar #14

Correspondiéndole el No. ..... de la calle Avenida #3 Solar No. 15, Manzana No. 591, Porción npn, del Distrito Catastral No. 1 de Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No. .....

**Artículo segundo.**—El precio de esta venta es de $1,515.59 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS m. c. l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

**Artículo tercero.**—La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

**Artículo cuarto.**—También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

**Artículo quinto.**—El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

**Artículo sexto.**—El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este cantrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

**Artículo séptimo.**—Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

**Artículo octavo.**—Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

**Artículo noveno.**—El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

**Artículo décimo.**—El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

**Artículo undécimo.**—Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

**Artículo duodécimo.**—En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

**Artículo décimo tercero.**—Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elije domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Trujillo hoy día 29 del mes de Septbre del año 1947

Vendedor

Comprador

Testigo

Testigo

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy fe. Fecha arriba dicha.

Notario Público

CERTIFICO: que con el recibo #274869, por valor de RD$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ORO), expedido el 28 de septiembre de 1951, a favor del Sr. Rafael Dimas Reyes, se completa el precio de RD$1515.59 en que fué vendido el presente inmueble.

JAIME A. GUERRERO AVILA
Administrador General de Bienes Nacionales.

IMP. RIVERA, C. POR A.13091

Form. S. E. P. S.-3

# SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION SOCIAL

## CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO



188

B

## CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. ....., de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objio de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37028 Serie 1 renovada con sello No. 5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha Agosto 23 de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Rafael Dimas Reyes mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Empleado de Comercio, de estado Casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo portador de la Cédula Personal de Identidad No. 32406 serie 1, renovada con sello No. ....., quien en lo adelante se denomirá el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

## CONTRATO

**Artículo primero.**—El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, ~~lavamano~~ y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 plumas, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 415.59 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #3

Por el Sur : Avenida #3

Por el Oeste : Solares #20 y #16

Por el Este : Solar #14

Correspondiéndole el No. ..... de la calle Avenida #3 #21

Solar No. 15, Manzana No. 591, Porción "pu", del Distrito Catastral No. 1 de Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No. .....

**Artículo segundo.**—El precio de esta venta es de $1,515.59 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS m. c. 1. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS m. c. 1. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

**Artículo tercero.**—La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

**Artículo cuarto.**—También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

**Artículo quinto.**—El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

**Artículo sexto.**—El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este cantrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

**Artículo séptimo.**—Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

**Artículo octavo.**—Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

**Artículo noveno.**—El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

**Artículo décimo.**—El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

**Artículo undécimo.**—Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

**Artículo duodécimo.**—En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

**Artículo décimo tercero.**—Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elije domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho ~~de buena~~ fe, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Cristóbal hoy día 29 del mes de Septiembre del año 1947.

Vendedor

Comprador

Testigo

Testigo

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy fe. Fecha arriba dicha.

Notario Público

CERTIFICO: que con el recibo #274869, por valor de RD$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ORO), expedido el 28 de septiembre de 1951, a favor del Sr. Rafael Dim s Reyes, se completa el precio de RD$1515.59 en que fué vendido el presente inmueble.

JAIME A. GUERRERO AVILA
Administrador General de Bienes Nacionales.

IMP. RIVERA, C. POR A.13094

#130-B

# JUNTA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO SOCIAL

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE STO. DOMINGO

## CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Lea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830 Serie 1 renovada con sello No. 56, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Célida Rodriguez de Gallardo mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Empleada Pública, de estado Casada, domiciliado y residente en, Ciudad Trujillo portador de la Cédula Personal de Identidad No. 163 serie 28, renovada con sello No. _____, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

## CONTRATO

**Artículo primero.**— El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmuble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de, Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Blocks y H. Armado con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, ~~lavamanos~~ y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 plumas, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 485.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte : Solar #12
Por el Sur : Solares #19 y 14
Por el Oeste : Solares Nos.26 y 20
Por el Este : Calle Manzana de Oro

Correspondiéndole el No. _____ de la calle Manzana de Oro Solar No. 13, Manzana No. 909, Porción "p", del Distrito Catastral No. 1 de Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No. _____

**Artículo segundo.**— El precio de esta venta es de $1,585.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS, m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS, m. c. l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

**Artículo tercero.**— La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no obtemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

**Artículo cuarto.**— También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

**Artículo quinto.**— El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

**Artículo sexto.**— El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

**Artículo séptimo.**— Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

**Artículo Octavo.**— Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

**Artículo noveno.**— El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

**Artículo décimo.**— El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase

en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitánción, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

**Artículo undécimo.**— Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

**Artículo duodécimo.**— En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

**Artículo décimo tercero.**— Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

~~Hecho de~~ buena fé, a un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Cripeb hoy día 27 del mes de Junio del año 1947

Vendedor

Comprador

Cédula 16 3-5-3 - Serie 14732

Testigo

Testigo

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente Doy fé. Fecha arriba dicha.

Notario Público

CERTIFICO: que con el recibo #289137, por valor de RD$857.00, (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ORO), expedido el 13 de diciembre de 1951, a favor de la Sra. Célida Rodríguez, se completa el precio de RD$1585.00 en que fué vendido el presente inmueble.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
4 de enero de 1952.

POL HERMANOS

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

# JUNTA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO SOCIAL

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE STO. DOMINGO

## CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Lea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830 Serie 1 renovada con sello No. 56, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Célida Rodriguez de Gallardo mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Empleada Pública, de estado Casada, domiciliado y residente en, Ciudad Trujillo portador de la Cédula Personal de Identidad No. 163 serie 28, renovada con sello No. _____, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

## CONTRATO

**Artículo primero.**— El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmuble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de, Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamano y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 plumas, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 485.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte : Solar #12
Por el Sur : Solares #19 y 14
Por el Oeste : Solares Nos. 26 y 20
Por el Este : Calle Manzana de Oro

Correspondiéndole el No. _____ de la calle Manzana de Oro Solar No. 13, Manzana No. 909, Porción "p", del Distrito Catastral No. 1 de Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No. _____

**Artículo segundo.**— El precio de esta venta es de $1,585.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS, m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS, m. c. l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

**Artículo tercero.**— La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no obtemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

**Artículo cuarto.**— También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

**Artículo quinto.**— El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

**Artículo sexto.**— El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

**Artículo séptimo.**— Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

**Artículo Octavo.**— Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

**Artículo noveno.**— El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

**Artículo décimo.**— El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase

en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitánción, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

**Artículo undécimo.**— Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

**Artículo duodécimo.**— En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

**Artículo décimo tercero.**— Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Grupo hoy día 4 del mes de Junio del año 1947

Vendedor

Célida R. de Gaspardo
Comprador
Rafaelina Gaspardo
Ced. 163-3 Ser 14752

Luis Arvelo
Testigo

Aurelio Campusano
Testigo

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente Doy fé. Fecha arriba dicha.

Notario Público

CERTIFICO: que con el recibo #289137, por valor de RD$857.00, (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ORO), expedido el 13 de diciembre de 1951, a favor de la Sra. Célida Rodríguez, se completa el precio de RD$1585.00 en que fué vendido el presente inmueble.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
4 de enero de 1952.

POL HERMANOS

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado los Contratos enviados por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.1458, del 13 de enero, en virtud de los cuales el Estado Dominicano vende inmuebles de su propiedad a los señores Rafael Dimas Reyes y Célida Rodríguez,

Puesto que los detalles de las operaciones de ventas, objeto de estos Contratos, se ajustan a los requisitos exigidos por la ley, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación a los Contratos mencionados.

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente

César Tolentino
Secretario

Rafael Camejo
Vocal

16 de enero de 1952

3695

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de enero de 1952.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 1458 de fecha 13 del corriente y de los anexos Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Dímas Reyes y la señora Célida Rodriguez.

Plácome participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos Contratos y los remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

3694

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de enero de 1952.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácemo remitir a usted para los fines constitucionales los anexos proyectos de Resoluciones aprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Dimas Reyes y la señora Célida Rodriguez.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Dimas Reyes,

R E S U E L V E :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Dimas Reyes, por medio del cual el primero vende al segundo una casa, construída de blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con un área de 415.59 metros cuadrados, por el precio de RD$1, 515.59, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. ( ), de la calle "Leopoldo Navarro" esquina "R. Objio" de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37028, Serie 1ra. renovada con sello No. 5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha Agosto 23 de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Rafael Dimas Reyes, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Empleado de Comercio, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula

18ª LEGISLATURA Ext de 1952

REGISTRADA AL No. 1535

en el folio 7 del libro letra L

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Enero 1952

M. C. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Personal de Identidad No. 32406, Serie 1ra., renovada con sello No. ( ), quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO

Artículo Primero:- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 415.59 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Solar #3; Por el Sur: Avenida #3; Por el Oeste: Solares #20 y #16; Por el Este: Solar #14, correspondiéndole el No. 21 de la calle Avenida #3, solar No. 15, Manzana No. 591, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No.( ).-

Artículo Segundo:- El precio de esta venta es de RD$1,515.59, moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS m.c.l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS m.c.l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

Artículo Tercero:- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales,

18ª LEGISLATURA Ord. de 1952

REGISTRADA AL No. 1535

en el folio ñ del libro letra L

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo 16 de Enero 1952

M. C. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo Cuarto:- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

Artículo Quinto:- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos será la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo Sexto:- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo Septimo:- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo Octavo:- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo Noveno:- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurrido diez años, el

18ª LEGISLATURA Ext de 1952

REGISTRADA AL No. 15354

en el folio 53 del libro letra L

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Enero 1952

M. E. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo Décimo:- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo Undécimo:- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo Duodécimo:- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo Décimo Tercero:- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elije domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, en un solo tenor y efecto en cuatro ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 29 del mes de septiembre del año 1947. (Firmados) Frank Parra.- R. Dimas Reyes.- Luis Arvelo, Testigo.- Aurelio Campusano, Testigo.-

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy fe. Fecha arriba dicha.- (Firmado) L. E. Pou Henríquez, Notario Público.-

CERTIFICO: que con el recibo número 274869, por valor de RD$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ORO), expedido el 28 de septiembre de 1951,

18ª LEGISLATURA Ext de 1952

REGISTRADA AL No. 1535

en el folio — del libro letra —

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo 16 de Enero 1952

M. E. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

a favor del señor Rafael Dimas Reyes, se completa el precio de RD$1,515.59 en que fué vendido el presente inmueble.

(Firmado) Jaime A. Guerrero Avila,
Administrador General de Bienes Nacionales."

Dada en la sala de sésiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
PRESIDENTE.

JULIO A. CAMBIER,
SECRETARIO.

JOSE GARCIA
SECRETARIO AD-HOC.

18ª LEGISLATURA Ext. de 1952

REGISTRADA AL No. 1535

en el folio ——— del libro letra ———

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 16 de Enero 1952

M. E. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 55 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día treinta y uno del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano y la señora Célida Rodriguez,

R E S U E L V E :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día treinta y uno del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano y la señora Célida Rodriguez, por medio del cual el primero vende a la segunda una casa, construída de blocks y H. Armado con pisos de Rejón integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con un área de 485.00 metros cuadrados, por el precio de RD$1,585.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Lea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830 Serie 1 renovada con sello No. 56, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y la señora Célida Rodriguez, mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Empleada Pública, de estado Casada, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, portadora de la

nr.

18ª LEGISLATURA Ext de 1952

REGISTRADA AL No. 1534

en el folio — del libro letra L

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineados

Ciudad Trujillo, 16 de Enero 1952

M. E. Navila

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPUBLICA DOMINICANA



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Cédula Personal de Identidad No. 165 serie 23, renovada con sello No. quien en lo adelante se denominará la Compradora, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO

Artículo primero.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, a la Compradora, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Blocks y H. Armado con pisos de Mejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 485.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte : Solar #12

Por el Sur : Solares #19 y 14

Por el Oeste : Solares Nos. 26 y 20

Por el Este : Calle Manzana de Oro

Correspondiéndole el No._____ de la calle Manzana de Oro Solar No. 13, Manzana No. 909, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1 del Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No._____

Artículo segundo.- El precio de esta venta es de $1,585.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS, m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS, m. c.l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

Artículo tercero.- La falta de pago de dos mensualidades del

18ª LEGISLATURA Ord. de 1952

REGISTRADA AL No. 15346

en el folio 57 del libro letra L

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Enero de 1952

M. C. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no obtemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo Octavo.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituír sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo noveno.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del

nr.

18ª LEGISLATURA Ext de 1952

REGISTRADA AL No. 1534 L

en el folio — del libro letra L

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Enero 1952

M. C. Navita

*Jefe de las Oficinas del Senado*

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo duodécimo.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo décimo tercero.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, a un solo tenor y efecto en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo hoy día 31 del mes de junio del año 1947.

Jesús Ma. Troncoso
Vendedor.

Célida Rodriguez
Compradora.

Luis Arvelo
Testigo.

Aurelio Campusano
Testigo.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente.

18ª LEGISLATURA Ext 2 de 195 2

REGISTRADA AL No. 15346

en el folio 5 del libro letra L

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo 16 de Enero 195 2

M. C. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

mente Doy fe. Fecha arriba dicha.

L. E. Pou Henriquez
Notario Público.

CERTIFICO: que con el recibo #289137, por valor de RD$857.00, (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ORO), expedido el 13 de diciembre de 1951, a favor de la Sra. Célida Rodriguez, se completa el precio de RD$1585.00 en que fué vendido el presente inmueble.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
4 de enero de 1952.

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TROMCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

JOSE GARCIA,
Secretario ad-hoc.

nr.

18ª LEGISLATURA Ext de 1952

REGISTRADA AL No. 1534 L

en el folio — del libro letra

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo 16 de Enero 1952

M. E. Hamlá

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

# CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Núm. 2240

17 ENE 1952

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.3694, de fecha 16 de enero de 1952, junto al cual remitió a esta Cámara de Diputados las Resoluciones paprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Dimas Reyes y la Señora Célida Rodríguez.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2648

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de enero de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Dimas Reyes, ha sido promulgada en fecha 22 de enero en curso, y registrada con el Núm. 3189.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2650

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de enero de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Célida Rodríguez, ha sido promulgada en fecha 22 de enero en curso, y registrada con el Núm. 3190.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr